



ACUERDO NÚMERO PDH-040-2021

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que es conveniente disponer de mecanismos financieros que permitan a las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, ejecutar en forma ágil y oportuna los gastos de funcionamiento que son urgentes, emergentes y/o de menor cuantía, según las disposiciones contenidas en las normas de Administración del Fondo Rotativo que para el efecto se han emitido a través de los Acuerdos Ministeriales 06-98, 10-2012 y 210-2016 todos del Ministro de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Número PDH-034-2021 del Procurador de los Derechos Humanos de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, se aprobó la Constitución de Fondo Rotativo Interno e Institucional para el Ejercicio Fiscal 2021 de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para sufragar de forma inmediata los gastos de funcionamiento en que incurran las Unidades institucionales para atender los programas presupuestarios, y por error en la redacción del mencionado acuerdo, se consignó en la última fila del Artículo 6 "*Total del Fondo Rotativo Interno*", siendo lo correcto "*Total de Disponibilidades en efectivo*", por lo que es necesario la modificación del mismo.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



POR TANTO

Con base a lo considerado y en los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 13 literal g) y 14 literal k) del Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 9, 24, 29 bis, 39, 49 y 58 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto; Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del presupuesto general de ingresos y egreso del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; artículos 60 y 64 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 del Presidente de la República y su reforma, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 13, 14, 47 y 48 del Acuerdo Número SG-84-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; y el Acuerdo SG-005-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos.

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO NÚMERO PDH-034-2021 DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo Número PDH-034-2021 del Procurador de los Derechos Humanos, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, que contiene la Aprobación y Constitución de Fondo Rotativo Interno e Institucional Para el Ejercicio Fiscal 2021 de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica la última fila del artículo 6 del Acuerdo Número PDH-034-2021 del Procurador de los Derechos Humanos, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

Total de Disponibilidades en efectivo	130,000.00
--	-------------------

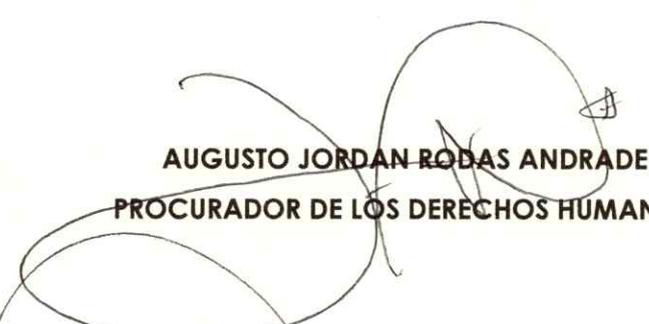
ARTÍCULO 3. RATIFICACIÓN. Con excepción de la modificación realizada por el presente Acuerdo, se ratifica en todo su sentido, lo establecido en el Acuerdo Número PDH-034-2021 del Procurador de los Derechos Humanos.



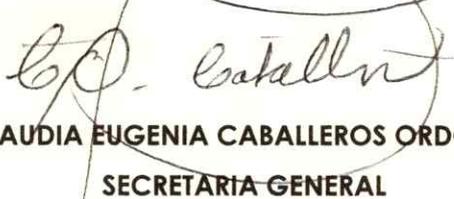
ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el once de febrero de dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diez de febrero de dos mil veintiuno.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS




CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓÑEZ
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

